

**A LOS APORTANTES DEL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICO
PENTA LAS AMÉRICAS INFRAESTRUCTURA TRES**

INFORMA DEPÓSITO Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. informa a los señores aportantes del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura Tres” (el “Fondo”), el depósito del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, el cual contiene las modificaciones acordadas en la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo (la “Asamblea”), celebrada con fecha 11 de mayo de 2021.

En virtud del acuerdo adoptado en la Asamblea, se realizaron las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo:

1. Se acordó modificar el artículo 5, en el sentido de eliminar la referencia a la contratación de seguros de incendio en caso de inmuebles en los que inviertan las sociedades en las que invierta el Fondo. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>El Fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que la Ley permita, y en conformidad a lo señalado en el presente Reglamento Interno, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.</i></p> <p><i>El Fondo deberá contar permanentemente con un patrimonio no menor al equivalente a 10.000 Unidades de Fomento y tener, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la CMF mediante norma de carácter general.</i></p> <p><i>La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplando al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores, y la contratación de seguros de incendio en caso de inmuebles.</i></p>	<p><i>El Fondo es un patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que la Ley permita, y en conformidad a lo señalado en el presente Reglamento Interno, que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.</i></p> <p><i>El Fondo deberá contar permanentemente con un patrimonio no menor al equivalente a 10.000 Unidades de Fomento y tener, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la CMF mediante norma de carácter general.</i></p> <p><i>La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplando al menos, la custodia de los mismos en caso de títulos o valores.</i></p>

2. Se acordó modificar el artículo 10, en el sentido de especificar el medio de comunicación con los aportantes, en caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>El plazo de duración del Fondo será de 19 años a contar de la fecha en que la CMF haya emitido la</i></p>	<p><i>El plazo de duración del Fondo será de 19 años a contar de la fecha en que la CMF haya emitido la</i></p>

<p><i>Resolución Exenta mediante la cual aprueba la existencia del Fondo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos adicionales de 3 años, para la realización de los proyectos que desarrolle el Fondo y que se encuentren vigentes en la cartera del Fondo, mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.</i></p> <p><i>Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga. Adicionalmente, se le informará a los Aportantes por aquellos medios indicados en el Artículo 25 de este Reglamento Interno.</i></p>	<p><i>Resolución Exenta mediante la cual aprueba la existencia del Fondo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos adicionales de 3 años, para la realización de los proyectos que desarrolle el Fondo y que se encuentren vigentes en la cartera del Fondo, mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.</i></p> <p><i>Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga. Adicionalmente, se le informará a los Aportantes por aquellos medios indicados en el Artículo 25 de este Reglamento Interno.</i></p>
---	--

3. Se acordó modificar el artículo 11, en el sentido de: (i) aclarar la referencia al artículo 16 del reglamento interno; y (ii) precisar, en cuanto a la participación del Fondo en una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto Principal, que es participación porcentual. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley, su Reglamento y las disposiciones que a continuación se expresan.</i></p> <p><i>Se prevé un periodo inicial de 4 años, contado desde el inicio del plazo de duración del Fondo, durante el cual la Administradora, por el Fondo, materializará las oportunidades de inversión, esto es, ejecutará y celebrará los actos y contratos necesarios o conducentes para su inversión conforme se describe en este Reglamento Interno (en adelante "<u>Periodo de Inversión</u>"). Por otra parte, dentro del periodo de vigencia del Fondo existirá un periodo de desinversión, que corresponderá a los últimos 4 años de duración del Fondo (en adelante "<u>Periodo de Desinversión</u>"). Durante tanto el Periodo de Inversión como el Periodo de Desinversión, las inversiones del Fondo no estarán sujetas a los límites señalados en el número 1 del artículo 16 del Reglamento Interno.</i></p> <p><i>Terminado el Pperiodo de Iinversión, el Fondo sólo podrá efectuar la Inversión Objeto Principal del Fondo, conforme a la definición de este término en el artículo 16 del presente Reglamento Interno, y sólo respecto de proyectos ya existentes en la cartera del Fondo, en el caso de que sea necesario para la mantención y desarrollo ordinario de dicha inversión.</i></p>	<p><i>Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley, su Reglamento y las disposiciones que a continuación se expresan.</i></p> <p><i>Se prevé un período inicial de 4 años, contado desde el inicio del plazo de duración del Fondo, durante el cual la Administradora, por el Fondo, materializará las oportunidades de inversión, esto es, ejecutará y celebrará los actos y contratos necesarios o conducentes para su inversión conforme se describe en este Reglamento Interno (en adelante "Periodo de Inversión"). Por otra parte, dentro del periodo de vigencia del Fondo existirá un periodo de desinversión, que corresponderá a los últimos 4 años de duración del Fondo (en adelante "Periodo de Desinversión"). Durante tanto el Periodo de Inversión como el Periodo de Desinversión, las inversiones del Fondo no estarán sujetas a los límites señalados en el artículo 16 del Reglamento Interno.</i></p> <p><i>Terminado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá efectuar la Inversión Objeto Principal del Fondo, conforme a la definición de este término en el artículo 16 del presente Reglamento Interno, y sólo respecto de proyectos ya existentes en la cartera del Fondo, en el caso de que sea necesario para la mantención y desarrollo ordinario de dicha inversión.</i></p> <p><i>Con todo, después de terminado el Periodo de Inversión, el Fondo podrá aumentar su</i></p>

<p>Con todo, después de terminado el Período de Inversión, el Fondo podrá aumentar su participación porcentual en una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto Principal del Fondo y haya contado con autorización para ello por parte de la asamblea extraordinaria de aportantes.</p>	<p>participación porcentual en una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto Principal del Fondo y haya contado con autorización para ello por parte de la asamblea extraordinaria de aportantes.</p>
--	---

4. Se acordó modificar el artículo 16, en el sentido de especificar que, por una parte, la inversión pueda ser efectuada directa o indirectamente, además de indicar que podrá ser en activos, instrumentos o contratos y, por otra, que concluido el periodo de inversión pueda realizar inversiones en activos, contrato e instrumentos en o con las sociedades en que ya haya invertido conforme al mismo artículo, para el desarrollo ordinario del giro de la o las sociedades respectivas. Finalmente, se elimina la referencia al otorgamiento de créditos o la compra de créditos ya existentes.

En definitiva, el nuevo texto del referido artículo sería el siguiente:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p>La política de inversión de los recursos del Fondo contempla lo siguiente:</p> <p>1.— Durante el Período de Inversión o hasta que el Fondo detente inversiones equivalentes a 7.500.000.- Unidades de Fomento, lo que ocurra primero, los recursos del Fondo se invertirán, directa o indirectamente, preferentemente en títulos o instrumentos emitidos por sociedades, de capital o limitadas, entidades o empresas cuyo objeto directo o indirecto sea el desarrollo de proyectos relacionados con la provisión o gestión de infraestructura vial, urbana, suburbana, rural, aeroportuaria, portuaria, eléctrica, energética en sus diversas modalidades, penitenciaria, médica, hospitalaria, de telecomunicaciones y sanitaria, incluyendo la inversión en sociedades, entidades o empresas que presten servicios asociados con la provisión o gestión de las áreas antes descritas ("<u>Inversión Objeto Principal del Fondo</u>"). La Inversión Objeto Principal del Fondo podrá ser realizada por el Fondo en emisores cuyas inversiones estén destinadas a proyectos tanto en el territorio de la República de Chile como en el extranjero. Con todo, en caso de sociedades o entidades con proyectos fuera de Chile, la inversión del Fondo no podrá superar el 40% del activo del Fondo.</p> <p>Las inversiones que representan el objetivo preferente del Fondo se materializarán en títulos, instrumentos o contratos de capital o de deuda asociados o vinculados a la participación en el capital, incluyendo dentro de ello, los créditos aquellos contratos mediante los cuales el Fondo, directa o indirectamente a través de sociedades o entidades, decida financiar a las sociedades o entidades de la Inversión Objeto Principal, sea mediante el otorgamiento de créditos o la compra de créditos ya existentes. La Inversión Objeto</p>	<p>La política de inversión de los recursos del Fondo contempla lo siguiente:</p> <p>Durante el Período de Inversión o hasta que el Fondo detente inversiones equivalentes a 7.500.000.- Unidades de Fomento, lo que ocurra primero, los recursos del Fondo se invertirán, directa o indirectamente, preferentemente en títulos o instrumentos emitidos por sociedades, de capital o limitadas, entidades o empresas cuyo objeto directo o indirecto sea el desarrollo de proyectos relacionados con la provisión o gestión de infraestructura vial, urbana, suburbana, rural, aeroportuaria, portuaria, eléctrica, energética en sus diversas modalidades, penitenciaria, médica, hospitalaria, de telecomunicaciones y sanitaria, incluyendo la inversión en sociedades, entidades o empresas que presten servicios asociados con la provisión o gestión de las áreas antes descritas ("<u>Inversión Objeto Principal del Fondo</u>"). La Inversión Objeto Principal del Fondo podrá ser realizada por el Fondo en emisores cuyas inversiones estén destinadas a proyectos tanto en el territorio de la República de Chile como en el extranjero. Con todo, en caso de sociedades o entidades con proyectos fuera de Chile, la inversión del Fondo no podrá superar el 40% del activo del Fondo.</p> <p>Las inversiones que representan el objetivo preferente del Fondo se materializarán en títulos, instrumentos o contratos de capital o de deuda asociados o vinculados a la participación en el capital, incluyendo dentro de ello, aquellos contratos mediante los cuales el Fondo, directa o indirectamente a través de sociedades o entidades, decida financiar a las sociedades o entidades de la Inversión Objeto Principal. La Inversión Objeto Principal del Fondo significará a lo menos el 70% del total de los activos de éste.</p>

<p><i>Principal del Fondo significará a lo menos el 70% del total de los activos de éste.</i></p> <p><i>El límite antes indicado podrá reducirse sólo cuando esto se produzca por efecto de operaciones tales como desinversión, disminuciones de capital en las sociedades en que el Fondo mantenga inversiones, repartos de todo tipo de dividendos hechos por dichas sociedades o aumentos de capital del Fondo.</i></p> <p><i>Con todo, se deja expresa constancia que durante los Períodos de Inversión y Período de Desinversión del Fondo, según se indica más adelante, el límite mínimo será 0%.</i></p> <p><i>Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en activos, contratos e instrumentos en o con las sociedades en las que ya haya invertido conforme al inciso primero de este artículo, emitidos o contratados en virtud de uno o más aumentos de capital o de contratación de deuda por parte del respectivo emisor, según corresponda para el desarrollo ordinario del giro de la o las sociedades respectivas. Con todo, después de terminado el Período de Inversión, el Fondo podrá aumentar su porcentaje de participación en una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto principal del Fondo y haya contado con autorización para ello por parte de la asamblea extraordinaria de aportantes.</i></p> <p><i>Las inversiones corresponden a negocios de mediano o largo plazo, sin perjuicio de oportunidades de negocio que requieran la desinversión, total o parcial, en el corto plazo.</i></p> <p><i>Las inversiones corresponden a negocios con riesgo, sin rentabilidad asegurada, en mercados complejos, dinámicos, cíclicos. Los riesgos inherentes a las inversiones incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Riesgo de variación de actividad económica: Los activos en que podría invertir el Fondo son sensibles, positiva y negativamente, a las variaciones en el nivel de actividad de la economía.</i> - <i>Riesgo regulatorio: Los potenciales activos subyacentes del Fondo son dependientes del contexto regulatorio en los países en que se encuentran y pueden ser afectados por cambios en esas condiciones.</i> - <i>Riesgo de mercado: Aquellos asociados a la demanda, esto es a tráficos y demanda al inicio y durante la explotación de las concesiones, así como riesgos de crecimiento de tales demandas.</i> - <i>Riesgo de liquidez: Aquellos asociados a la falta de presencia bursátil de las concesionarias en los mercados financieros.</i> - <i>Riesgo de reinversión: Aquellos</i> 	<p><i>El límite antes indicado podrá reducirse sólo cuando esto se produzca por efecto de operaciones tales como desinversión, disminuciones de capital en las sociedades en que el Fondo mantenga inversiones, repartos de todo tipo de dividendos hechos por dichas sociedades o aumentos de capital del Fondo.</i></p> <p><i>Con todo, se deja expresa constancia que durante los Períodos de Inversión y Período de Desinversión del Fondo, según se indica más adelante, el límite mínimo será 0%.</i></p> <p><i>Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en activos, contratos e instrumentos en o con las sociedades en que ya haya invertido conforme al inciso primero de este artículo, emitidos o contratados en virtud de uno o más aumentos de capital o de contratación de deuda por parte del respectivo emisor, según corresponda para el desarrollo ordinario del giro de la o las sociedades respectivas. Con todo, después de terminado el Período de Inversión, el Fondo podrá aumentar su porcentaje de participación en una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto principal del Fondo y haya contado con autorización para ello por parte de la asamblea extraordinaria de aportantes.</i></p> <p><i>Las inversiones corresponden a negocios de mediano o largo plazo, sin perjuicio de oportunidades de negocio que requieran la desinversión, total o parcial, en el corto plazo.</i></p> <p><i>Las inversiones corresponden a negocios con riesgo, sin rentabilidad asegurada, en mercados complejos, dinámicos, cíclicos. Los riesgos inherentes a las inversiones incluyen:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Riesgo de variación de actividad económica: Los activos en que podría invertir el Fondo son sensibles, positiva y negativamente, a las variaciones en el nivel de actividad de la economía.</i> - <i>Riesgo regulatorio: Los potenciales activos subyacentes del Fondo son dependientes del contexto regulatorio en los países en que se encuentran y pueden ser afectados por cambios en esas condiciones.</i> - <i>Riesgo de mercado: Aquellos asociados a la demanda, esto es a tráficos y demanda al inicio y durante la explotación de las concesiones, así como riesgos de crecimiento de tales demandas.</i> - <i>Riesgo de liquidez: Aquellos asociados a la falta de presencia bursátil de las concesionarias en los mercados financieros.</i> - <i>Riesgo de reinversión: Aquellos asociados a los plazos de los proyectos, lo cuales pueden no coincidir de manera exacta con el período de duración del fondo.</i> - <i>Riesgo sectorial: a) Aquellos asociados a la infraestructura de uso público, servicios, energía</i>
---	---

<p>asociados a los plazos de los proyectos, lo cuales pueden no coincidir de manera exacta con el periodo de duración del fondo.</p> <p>- Riesgo sectorial: a) Aquellos asociados a la infraestructura de uso público, servicios, energía y transportes, esto es, riesgos inherentes a los periodos de licitación y construcción de obras y montajes industriales en general; y b) aquellos asociados al medio ambiente y de naturaleza, propios de cada rubro específico y negocio en particular, en cuanto a impacto ambiental y catástrofes naturales, así como medidas de mitigación solicitadas por la autoridad al efecto.</p> <p>- Riesgo de administración: a) aquellos asociados al financiamiento de los respectivos negocios; b) aquellos asociados a la normativa vigente, en cuanto a su aplicación e interpretación por parte de los organismos facultados para ello y fiscalizadores; y c) aquellos asociados a las contrapartes de negocios y socios estratégicos, con quienes se pretenda desarrollar cada negocio y proyecto en particular.</p> <p>- Riesgo de Tipo de Cambio: En el caso de inversiones en el exterior, en que sus activos estén denominados en monedas distintas al peso chileno, el inversionista se expone directamente a las variaciones de las paridades cambiarias.</p> <p>Las contrapartes serán las autoridades públicas o privadas licitantes de proyectos de infraestructura, los proveedores de inmuebles, de servicios de construcción, autoridades regulatorias urbanísticas y de obras públicas o materias anexas a ellas, eventualmente socios estratégicos, instituciones financieras y actores relevantes del mercado de construcción, desarrollo y operación de obras de infraestructura.</p> <p>Las sociedades en las que el Fondo invierta serán administradas por un directorio u órgano colegiado equivalente, ciertas decisiones o materias estarán reservadas a los accionistas o socios capitalistas, sea que se reúnan y decidan estas materias en juntas de accionistas o socios, o se manifieste su voluntad por otras vías, contarán con mecanismos de control y fiscalización de los órganos de administración y sus estados financieros serán auditados por auditores inscritos en los registros de la CMF.</p> <p>La política de inversiones del Fondo estará orientada a asegurar que sus Cuotas sean permanentemente elegibles como alternativa de inversión para los inversionistas institucionales.</p>	<p>y transportes, esto es, riesgos inherentes a los periodos de licitación y construcción de obras y montajes industriales en general; y b) aquellos asociados al medio ambiente y de naturaleza, propios de cada rubro específico y negocio en particular, en cuanto a impacto ambiental y catástrofes naturales, así como medidas de mitigación solicitadas por la autoridad al efecto.</p> <p>- Riesgo de administración: a) aquellos asociados al financiamiento de los respectivos negocios; b) aquellos asociados a la normativa vigente, en cuanto a su aplicación e interpretación por parte de los organismos facultados para ello y fiscalizadores; y c) aquellos asociados a las contrapartes de negocios y socios estratégicos, con quienes se pretenda desarrollar cada negocio y proyecto en particular.</p> <p>- Riesgo de Tipo de Cambio: En el caso de inversiones en el exterior, en que sus activos estén denominados en monedas distintas al peso chileno, el inversionista se expone directamente a las variaciones de las paridades cambiarias.</p> <p>Las contrapartes serán las autoridades públicas o privadas licitantes de proyectos de infraestructura, los proveedores de inmuebles, de servicios de construcción, autoridades regulatorias urbanísticas y de obras públicas o materias anexas a ellas, eventualmente socios estratégicos, instituciones financieras y actores relevantes del mercado de construcción, desarrollo y operación de obras de infraestructura.</p> <p>Las sociedades en las que el Fondo invierta serán administradas por un directorio u órgano colegiado equivalente, ciertas decisiones o materias estarán reservadas a los accionistas o socios capitalistas, sea que se reúnan y decidan estas materias en juntas de accionistas o socios, o se manifieste su voluntad por otras vías, contarán con mecanismos de control y fiscalización de los órganos de administración y sus estados financieros serán auditados por auditores inscritos en los registros de la CMF.</p> <p>La política de inversiones del Fondo estará orientada a asegurar que sus Cuotas sean permanentemente elegibles como alternativa de inversión para los inversionistas institucionales.”</p>
--	--

5. Se acordó modificar los artículos 17, 18 y 19, en el sentido de eliminar referencias a acciones de sociedades anónimas abiertas y otros valores de oferta pública; como asimismo también, se eliminan referencias a derivados y similares. Asimismo, en el primer párrafo del artículo 17 se aclara que el Fondo podrá invertir en los instrumentos que allí se indican en no más allá de un 30% del Valor del Fondo.

En tal sentido, dicho artículos quedarían en la forma que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>ARTÍCULO 17.- Para efectos de diversificación de sus inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, no pudiendo estas últimas representar más del 30% del Valor del Fondo.</i></p> <p><i>1. La política de inversiones del Fondo estará orientada a mantener, en forma permanente, una cartera diversificada entre los instrumentos señalados en la Política de Diversificación del presente artículo.</i></p> <p><i>2. El Fondo, sobre los valores de oferta pública individualizados en las letras a), b), c), d), e) y f) de la Política de Diversificación, podrá realizar operaciones de compromiso.</i></p> <p><i>3. El Fondo podrá celebrar contratos de futuro, tanto dentro como fuera de bolsa; adquirir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices; arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, siempre que cumplan con los requisitos que la CMF determine mediante norma de carácter general para los fondos de inversión fiscalizados por ésta, y los que se detallan en este artículo.</i></p> <p><i>2. En cuanto a las sociedades extranjeras en que invierta el Fondo, éstas deberán cumplir con los requisitos de riesgo e información y los procedimientos administrativos a que las inversiones respectivas deben ajustarse, según lo establezca la CMF, mediante norma de carácter general para los fondos de inversión fiscalizados por ésta.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del N°1 del presente artículo 17, las inversiones del Fondo estarán sujetas a la siguiente política de diversificación:</i></p> <p><i>a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;</i></p> <p><i>b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior;</i></p> <p><i>c) Letras de Crédito emitidos por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior;</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 17.- Para efectos de diversificación de sus inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, no pudiendo estas últimas representar más del 30% del Valor del Fondo.</i></p> <p><i>1. La política de inversiones del Fondo estará orientada a mantener, en forma permanente, una cartera diversificada entre los instrumentos señalados en la Política de Diversificación del presente artículo.</i></p> <p><i>2. En cuanto a las sociedades extranjeras en que invierta el Fondo, éstas deberán cumplir con los requisitos de riesgo e información y los procedimientos administrativos a que las inversiones respectivas deben ajustarse, según lo establezca la CMF, mediante norma de carácter general para los fondos de inversión fiscalizados por ésta.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del N°1 del presente artículo 17, las inversiones del Fondo estarán sujetas a la siguiente política de diversificación:</i></p> <p><i>a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;</i></p> <p><i>b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior;</i></p> <p><i>c) Letras de Crédito emitidos por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior;</i></p> <p><i>d) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior;</i></p> <p><i>e) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF;</i></p> <p><i>f) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;</i></p>

<p>d) — Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el registro de valores, excepto acciones de sociedades anónimas inmobiliarias del artículo 45 letra h) del Decreto Ley N°3.500 de 1980 y acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales, dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleve la CMF, y cuotas de fondos de inversión fiscalizados;</p> <p>d) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior;</p> <p>e) — Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la CMF para fondos de inversión sujetos a su fiscalización;</p> <p>e) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF;</p> <p>f) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;</p> <p>g) — El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados. Al efecto, podrá celebrar las siguientes operaciones:</p> <p>contratos de opciones;</p> <p>contratos de futuros; y</p> <p>contratos de forward.</p> <p>Estos contratos podrán tener como activo objeto a monedas, tasas de interés u otros activos subyacentes. El objetivo de estas operaciones será sólo disponer de una cobertura de riesgo que resguarde los activos, pasivos, obligaciones e inversiones del Fondo.</p> <p>Los contratos de forward que se celebren, deberán tener como contraparte bancos o filiales de bancos con presencia en Chile.</p> <p>Los gastos asociados con la celebración de estos contratos, serán de cargo del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento Interno.</p> <p>La política de inversión del Fondo no contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.</p> <p>No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.</p>	<p>La política de inversión del Fondo no contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.</p> <p>No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.</p> <p>En cuanto a la política de retorno de capital, las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.</p> <p>ARTICULO 18.- Además de la inversión en las Sociedades, en que el límite máximo será 100% del Valor del Fondo, la inversión del Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, se ajustará a los siguientes límites máximos, como porcentaje del Valor del Fondo:</p> <p>A.- LÍMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO.</p> <p>a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del Valor del Fondo, excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;</p> <p>b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior: Hasta un 30% del activo del Fondo, excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;</p> <p>c) Letras de Crédito emitidos por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;</p> <p>d) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior: Un máximo de un 30% del Valor del Fondo; excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;</p>
--	---

~~El Fondo, sobre los valores de oferta pública individualizados en las letras a), b), c), d), e) y f) de este artículo, podrá realizar operaciones de compromiso.~~

~~El fondo podrá celebrar contratos de futuro, tanto dentro como fuera de la bolsa: adquirir opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices; arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, siempre que cumplan con los requisitos que la CMF determine mediante norma de carácter general para los fondos de inversión fiscalizados por ésta, y los que se detallan en este artículo.~~

En cuanto a la política de retorno de capital, las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

ARTICULO 18.- Además de la inversión en las Sociedades, en que el límite máximo será 100% del Valor del Fondo, la inversión del Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, se ajustará a los siguientes límites máximos, como porcentaje del Valor del Fondo:

A.- LÍMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO.

a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del Valor del Fondo, excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior: Hasta un 30% del activo del Fondo, excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

c) Letras de Crédito emitidos por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

~~d) Acciones de sociedades anónimas abiertas y cuotas de fondos de inversión: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante el Período de~~

e) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF.

En este caso se deberá distinguir entre:

(i) acciones emitidas por sociedades que no tengan por objeto, directa o indirectamente, la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 30% del activo del Fondo, excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%; y

(ii) acciones emitidas por sociedades que tengan por objeto directa o indirectamente la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 100% del activo del Fondo;

f) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio. En este caso se deberá distinguir entre: (i) acciones emitidas por sociedades que no tengan por objeto, directa o indirectamente, la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 30% del activo del Fondo, excepto durante el Período de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%; y (ii) acciones emitidas por sociedades que tengan por objeto directa o indirectamente la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 100% del activo del Fondo;

g) La política de inversión del Fondo no contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; y

h) Acciones de sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público: Hasta un 100% del activo del Fondo.

Con todo, el límite máximo de 100% también se aplicará para el caso de efectos de operaciones tales como desinversión, disminuciones de capital en las sociedades en que el Fondo mantenga inversiones, repartos de todo tipo de dividendos hechos por dichas sociedades o aumentos de capital del Fondo.

B. LÍMITES DE INVERSIÓN POR EMISOR, GRUPO EMPRESARIAL SUS PERSONAS

<p>Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%. Con todo, respecto de la inversión en sociedades en que haya invertido el Fondo conforme a su política de inversión, el límite será 100%;</p> <p>d) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior: Un máximo de un 30% del Valor del Fondo; excepto durante el Periodo de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;</p> <p>e) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la CMF para fondos de inversión sujetos a su fiscalización: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante el Periodo de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;</p> <p>e) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF. En este caso se deberá distinguir entre:</p> <p>(i) acciones emitidas por sociedades que no tengan por objeto, directa o indirectamente, la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 30% del activo del Fondo, excepto durante el Periodo de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%; y</p> <p>(ii) acciones emitidas por sociedades que tengan por objeto directa o indirectamente la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 100% del activo del Fondo;</p> <p>f) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio. En este caso se deberá distinguir entre:</p> <p>(i) acciones emitidas por sociedades que no tengan por objeto, directa o indirectamente, la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 30% del activo del Fondo, excepto durante el Periodo de Inversión y Desinversión descritos en el artículo 11° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%; y (ii) acciones emitidas por sociedades que tengan por objeto directa o indirectamente la Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso el límite máximo será el 100% del activo del Fondo;</p> <p>g) La política de inversión del Fondo no</p>	<p>RELACIONADAS, EN DEUDORES DEL FONDO Y SUS PERSONAS RELACIONADAS.</p> <p>(a) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la T.G.R.). Un máximo de 80% del activo del Fondo. Con todo, dentro del Periodo de Inversión correspondiente a los primeros 4 años de existencia del Fondo, de acuerdo al artículo 11° precedente y dentro del Periodo de Desinversión el límite será de 100% del activo del Fondo. Además, este límite no se aplicará mientras los dividendos o demás frutos o productos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones efectuadas conforme a este Reglamento Interno no hayan sido distribuidos a los Aportantes, y se mantendrán invertidos en los instrumentos indicados en la política de diversificación del artículo 16 de este Reglamento Interno. Adicionalmente, dicho límite podrá elevarse a un 100% del activo del Fondo cuando se trate de títulos accionarios o de deuda emitidos o garantizados por una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto principal del Fondo cuando dicha inversión haya sido aprobada por la asamblea extraordinaria de aportantes.</p> <p>(b) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas. Un máximo de 80% del Valor del Fondo. Con todo, dicho límite podrá elevarse a un 100% del Valor del Fondo cuando se trate de títulos accionarios o de deuda emitidos o garantizados por una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto principal del Fondo cuando dicha inversión haya sido aprobada por la asamblea extraordinaria de aportantes.</p> <p>(c) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma S.A. abierta, a excepción de sus acciones. Un máximo de 10% del activo de la S.A. u otros títulos de capital o de deuda asociada a dichos títulos de capital, excepto en aquellas sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de Inversión Objeto Principal del Fondo, en las cuales el máximo será equivalente al total de los instrumentos o valores emitidos o garantizados por la sociedad.</p> <p>(d) Acciones emitidas por una misma S.A. cerrada o especial u otras sociedades o entidades. Un máximo de 10% de las acciones suscritas y pagadas de una misma sociedad anónima, excepto en aquellas sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso, el máximo porcentaje será aquél que no importe la disolución de la sociedad.</p>
--	--

<p><i>contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; y</i></p> <p><i>h) Acciones de sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de infraestructura de uso público: Hasta un 100% del activo del Fondo.</i></p> <p><i>Con todo, el límite máximo de 100% también se aplicará para el caso de efectos de operaciones tales como desinversión, disminuciones de capital en las sociedades en que el Fondo mantenga inversiones, repartos de todo tipo de dividendos hechos por dichas sociedades o aumentos de capital del Fondo.</i></p> <p>B. LÍMITES DE INVERSIÓN POR EMISOR, GRUPO EMPRESARIAL SUS PERSONAS RELACIONADAS, EN DEUDORES DEL FONDO Y SUS PERSONAS RELACIONADAS.</p> <p><i>(a) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la T.G.R.). Un máximo de 80% del activo del Fondo. Con todo, dentro del Período de Inversión correspondiente a los primeros 4 años de existencia del Fondo, de acuerdo al artículo 11° precedente y dentro del Período de Desinversión el límite será de 100% del activo del Fondo. Además, este límite no se aplicará mientras los dividendos o demás frutos o productos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones efectuadas conforme a este Reglamento Interno no hayan sido distribuidos a los Aportantes, y se mantendrán invertidos en los instrumentos indicados en la política de diversificación del artículo 16 de este Reglamento Interno. Adicionalmente, dicho límite podrá elevarse a un 100% del activo del Fondo cuando se trate de títulos accionarios o de deuda emitidos o garantizados por una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto principal del Fondo cuando dicha inversión haya sido aprobada por la asamblea extraordinaria de aportantes.</i></p> <p><i>(b) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas. Un máximo de 80% del Valor del Fondo. Con todo, dicho límite podrá elevarse a un 100% del Valor del Fondo cuando se trate de títulos accionarios o de deuda emitidos o garantizados por una sociedad concesionaria de aquellas de la Inversión Objeto principal del Fondo cuando dicha inversión haya sido aprobada por la asamblea extraordinaria de aportantes.</i></p> <p><i>Conjunto de instrumentos o valores emitidos o</i></p>	<p>C- CONFLICTOS DE INTERÉS.</p> <p><i>En caso de conflictos de interés, sea entre fondos que la Administradora administre o entre uno o más de aquellos y ésta o sus personas relacionadas, la Administradora deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Manejo de Conflictos de Interés de la Administradora.</i></p> <p>ARTÍCULO 19.- <i>Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter o que excedan los límites establecidos en este Reglamento Interno, y producto de ello se produjeran excesos de inversión, éstos se tratarán de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 20.712 y en el Reglamento de la Ley:</i></p> <p><i>1.- Estas situaciones se informarán por la Administradora al Comité de Vigilancia, al día siguiente hábil posterior de producido el hecho.</i></p> <p><i>2- Los instrumentos o valores que con posterioridad devinieren en no susceptibles de inversión por parte del Fondo de acuerdo a este Reglamento Interno o den origen a un exceso y en este segundo caso sólo por el exceso deberán enajenarse dentro de los 6 meses contados desde la ocurrencia del hecho, en el caso de: (a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; (c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; (d) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la CMF respectiva; y (e) Cuotas de fondos mutuos.</i></p> <p><i>3. Los plazos referidos en el N°2, podrán prorrogarse, por una o más veces, con acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, si la Administradora propone un programa de enajenación de activos o superación del exceso que contemple una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de recuperación de la inversión respectiva dentro del plazo prorrogado. Esas prórrogas, no podrán exceder de seis meses en el caso de los activos indicados en las letras a) a la d) del artículo 17 del presente Reglamento Interno, y de tres años, respecto del resto de los activos, contados desde el vencimiento de los plazos indicados en el N°2, o de la expiración, en su caso, de la prórroga que estuviere en curso.</i></p> <p><i>4. Si la Asamblea Extraordinaria no aprobare la prórroga propuesta por la Administradora, o en su</i></p>
--	--

<p>garantizados por una misma S.A. abierta, a excepción de sus acciones.</p> <p>Un máximo de 10% del activo de la S.A. u otros títulos de capital o de deuda asociada a dichos títulos de capital, excepto en aquellas sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de Inversión Objeto Principal del Fondo, en las cuales el máximo será equivalente al total de los instrumentos o valores emitidos o garantizados por la sociedad.</p> <p>Acciones emitidas por una misma S.A. cerrada o especial u otras sociedades o entidades.</p> <p>Un máximo de 10% de las acciones suscritas y pagadas de una misma sociedad anónima, excepto en aquellas sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de Inversión Objeto Principal del Fondo, en cuyo caso, el máximo porcentaje será aquél que no importe la disolución de la sociedad.</p> <p>Límites en Operaciones sobre derivados.</p> <p>Sin perjuicio de otras limitaciones que se establecen en este Reglamento Interno respecto del instrumento o valor que constituye el activo objeto de la operación derivada, se observarán, además, los siguientes límites generales y específicos:</p> <p>(e.1) Límites Generales:</p> <p>(i) — La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder un 25% del total de activos del Fondo.</p> <p>(ii) — El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá exceder un 50% del total de activos del Fondo.</p> <p>(e.2) Límites Específicos:</p> <p>Derivados sobre Monedas:</p> <p>1. — La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder un 30% del total de activos del Fondo.</p> <p>2. — La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder un 30% del</p>	<p>caso, dentro de la prórroga los instrumentos no recuperaran su condición de permitidos o bien el exceso no fuere subsanado, al término del plazo respectivo se deberán enajenar los activos en cuestión, y, si correspondiere, conforme al programa de enajenación acordado.</p> <p>El Fondo no está obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.</p>
---	---

~~total de activos del Fondo.~~

~~Derivados sobre Instrumentos de Renta Fija y Tasa de Interés:~~

~~1. En cuanto a los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese activo que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, contado, no podrá exceder un 15% del total de activos del Fondo.~~

~~2. La cantidad neta comprometida a vender de los activos cuyo objeto sean Instrumentos de Renta Fija y Tasa de Interés, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder un 10% del total de activos del Fondo.~~

~~La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos~~

~~de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 30% del total de activos del Fondo.~~

~~En cuanto a los excesos sobre los límites, generales y/o específicos, que se produzcan, éstos se informarán al Comité de Vigilancia y a los Aportantes del Fondo, en los términos establecidos en este Reglamento Interno.~~

~~C- CONFLICTOS DE INTERÉS.~~

~~En caso de conflictos de interés, sea entre fondos que la Administradora administre o entre uno o más de aquellos y ésta o sus personas relacionadas, la Administradora deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Decisiones de Inversión y Manejo de Conflictos de Interés de la Administradora.~~

~~ARTÍCULO 19.- Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter o que excedan los límites establecidos en este Reglamento Interno, y producto de ello se produjeran excesos de inversión, éstos se tratarán de acuerdo a las~~

siguientes normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 20.712 y en el Reglamento de la Ley:

1.- Estas situaciones se informarán por la Administradora al Comité de Vigilancia, al día siguiente hábil posterior de producido el hecho.

2- Los instrumentos o valores que con posterioridad devinieren en no susceptibles de inversión por parte del Fondo de acuerdo a este Reglamento Interno o den origen a un exceso y en este segundo caso sólo por el exceso deberán enajenarse dentro de los 6 meses contados desde la ocurrencia del hecho, en el caso de: (a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; (c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; ~~(d) emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la CMF respectiva;~~ (d) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión, y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la CMF respectiva; y (e) Cuotas de fondos mutuos; y ~~(g) Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la CMF; y de 3 años, respecto del resto de los activos.~~

3. Los plazos referidos en el N°2, podrán prorrogarse, por una o más veces, con acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, si la Administradora propone un programa de enajenación de activos o superación del exceso que contemple una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de recuperación de la inversión respectiva dentro del plazo prorrogado. Esas prórrogas, no podrán exceder de seis meses en el caso de los activos indicados en las letras a) a la ~~df)~~ del artículo 17 del presente Reglamento Interno, y de tres años, respecto del resto de los activos, contados desde el vencimiento de los plazos indicados en el N°2, o de la expiración, en su caso, de la prórroga que estuviere en curso.

4. Si la Asamblea Extraordinaria no aprobare la prórroga propuesta por la Administradora, o en su caso, dentro de la prórroga los instrumentos no recuperaran su condición de permitidos o bien el exceso no fuere subsanado, al término del plazo respectivo se deberán enajenar los activos en cuestión, y, si correspondiere, conforme al programa de enajenación acordado.

El Fondo no está obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere resultado de la apertura de dicha sociedad, en la

<i>cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.</i>	
---	--

6. Se acordó modificar el artículo 21.4, en el sentido de especificar el medio de comunicación a los aportantes para comunicar el ajuste a la remuneración, en caso de variación del IVA. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<i>Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable, establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho y sin que sea necesario modificar nuevamente el presente Reglamento, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la Administradora informe a los Aportantes del nuevo esquema de comisiones mediante los medios indicados en el Artículo 25 del presente Reglamento Interno.mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por éstos en el Registro de Aportantes del Fondo.</i>	<i>Para los efectos de este artículo, en caso que, por cualquier causa, la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la comisión de administración, tanto fija como variable, establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho y sin que sea necesario modificar nuevamente el presente Reglamento, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la Administradora informe a los Aportantes del nuevo esquema de comisiones mediante los medios indicados en el Artículo 25 del presente Reglamento Interno.</i>

7. Se acordó modificar el artículo 22, en el sentido de:

- (i) En el número 3), precisar los gastos relativos a comisiones, provisiones de fondos, derecho de bolsa, y otros gastos asociados a la compra y venta de los activos del Fondo, incluyendo las inversiones en cuotas de fondos mutuos, y entendiéndose que se encuentran comprendidos los gastos, comisiones y remuneraciones. Respecto al referido gasto, además, se ha incluido un límite específico, del 1,25% del patrimonio del Fondo.
- (ii) Elimina la posibilidad que la asamblea extraordinaria de aportantes pueda acordar autorizar a la administradora para exceder límites. En su lugar, la asamblea siempre podrá acordar modificar el reglamento interno para ampliar el límite.
- (iii) Armonizar el porcentaje para gastos de litigios, al 2% del valor del Fondo.
- (iv) Señalar límite de gastos para los números 3) y 14) (éste último, para el caso de la enajenación de activos).

En definitiva, el referido artículo 22 se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<i>ARTÍCULO 22.- Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:</i> <i>1. Gastos de colocación de las Cuotas del Fondo.</i> <i>2.- Honorarios de los auditores independientes y gastos incurridos por los mismos en las auditorías realizadas a los estados financieros, memoria anual del Fondo o de las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, y que no cuenten con información debidamente auditada.</i>	<i>ARTÍCULO 22.- Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:</i> <i>1. Gastos de colocación de las Cuotas del Fondo.</i> <i>2.- Honorarios de los auditores independientes y gastos incurridos por los mismos en las auditorías realizadas a los estados financieros, memoria anual del Fondo o de las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, y que no cuenten con información debidamente auditada.</i>

<p><i>Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para las operaciones del Fondo, incluyendo todos aquellos gastos anteriores o coetáneos a la formación del Fondo necesarios para permitir la inversión de éste en las Sociedades.</i></p>	<p><i>Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para las operaciones del Fondo, incluyendo todos aquellos gastos anteriores o coetáneos a la formación del Fondo necesarios para permitir la inversión de éste en las Sociedades.</i></p>
<p><i>Asimismo, serán a cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión y monitoreo de los proyectos del Fondo.</i></p>	<p><i>Asimismo, serán a cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión y monitoreo de los proyectos del Fondo.</i></p>
<p>3. <i>Comisiones, provisiones de fondos, derecho de bolsa y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo, incluyendo las inversiones en cuotas de fondos mutuos (gastos, comisiones y remuneraciones).</i></p>	<p>3. <i>Comisiones, provisiones de fondos, derecho de bolsa y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo, incluyendo las inversiones en cuotas de fondos mutuos (gastos, comisiones y remuneraciones).</i></p>
<p>4. <i>Gastos legales, permanentes o esporádicos para uno o más proyectos o activos del fondo, gastos notariales y gastos del Conservador de Bienes Raíces y del Diario Oficial, originados por la formación del Fondo, la transformación del mismo, así como por las operaciones que realice.</i></p>	<p>4. <i>Gastos legales, permanentes o esporádicos para uno o más proyectos o activos del fondo, gastos notariales y gastos del Conservador de Bienes Raíces y del Diario Oficial, originados por la formación del Fondo, la transformación del mismo, así como por las operaciones que realice.</i></p>
<p>5. <i>Litigios, costas, honorarios profesionales y otros gastos legales incurridos en defensa de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos judiciales o arbitrales como sanciones administrativas, todas las anteriores nacionales o extranjeras, emitidas en contra de los intereses del Fondo).</i></p>	<p>5. <i>Litigios, costas, honorarios profesionales y otros gastos legales incurridos en defensa de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos judiciales o arbitrales como sanciones administrativas, todas las anteriores nacionales o extranjeras, emitidas en contra de los intereses del Fondo).</i></p>
<p>6. <i>Toda comisión, derecho de bolsa u otros derechos, provisión de fondos, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, reinversión, desarrollo, o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente las comisiones de intermediación y custodia.</i></p>	<p>6. <i>Toda comisión, derecho de bolsa u otros derechos, provisión de fondos, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, reinversión, desarrollo, o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente las comisiones de intermediación y custodia.</i></p>
<p>7. <i>Honorarios correspondientes al Comité de Vigilancia y todo servicio que deba contratar el citado Comité para el cumplimiento de sus funciones.</i></p>	<p>7. <i>Honorarios correspondientes al Comité de Vigilancia y todo servicio que deba contratar el citado Comité para el cumplimiento de sus funciones.</i></p>
<p>8. <i>Los gastos bancarios, intereses, e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.</i></p>	<p>8. <i>Los gastos bancarios, intereses, e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.</i></p>
<p>9. <i>Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes.</i></p>	<p>9. <i>Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes.</i></p>
<p>10. <i>Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse por parte del Fondos de Inversión en conformidad a la Ley, a que se acoja este Reglamento Interno, o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de títulos.</i></p>	<p>10. <i>Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse por parte del Fondo en</i></p>

<p><i>Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo, de haberlos.</i></p> <p>12. <i>Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, incluyendo los gastos que provoquen la discusión o decisión relativa a la liquidación anticipada del Fondo, los cuales deberán ser aprobados en la asamblea extraordinaria de Aportantes.</i></p> <p>13. <i>Gastos de publicaciones, informes, y documentos que deban realizarse en conformidad a las normas aplicables a los fondos de inversión en virtud de lo que corresponda conforme a este Reglamento Interno y a las normas de la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las normas que dicte la CMF.</i></p> <p>14. <i>Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución y evaluación de determinados actos, negocios, actividades o enajenación de activos, incluyendo sin limitación procesos de due diligence o revisión de proyectos, sea de orden legal, financiero, tributario, operacional, técnico o de toda otra naturaleza, y asesorías de todas esas áreas, tales como asesorías prestadas por bancos de inversión, entre otros, y los gastos de los aspectos asociados a ello, lo que contempla el traslado y similares, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto del Fondo lo que podrá incluir servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora.</i> <i>La Administradora podrá contratar la prestación de servicios de personas relacionadas a ella, en la medida que dichas operaciones se efectúen en condiciones de equidad similares a aquellas que prevalecen en el mercado, y los servicios contratados no excedan anualmente, en total, de 0,7% del Valor del Fondo.</i></p> <p>En todo caso, estos gastos solventados con recursosLos gastos de cargo del Fondo (con la sola excepción de: (i) gastos relativos a litigios y gastos financieros a que aluden los N° 4), 5), 8) y 14), este último en lo relativo a la enajenación de activos, respectivamente del inciso anterior; y (ii) aquellos relativos a la inversión en cuotas de otros fondos indicado en el N°3), no podrán exceder anualmente del 1,25% del Valor del Fondo, salvo durante el Período de Inversión y Período de Desinversión, en que no existirá límite y todo gasto deberá ser soportado por el Fondo y en ningún caso por la Administradora. Los gastos de litigios y gastos financieros no podrán exceder anualmente de un 2,01,5% y un 5%, respectivamente, del Valor del Fondo.</p>	<p><i>conformidad a la Ley, a que se acoja este Reglamento Interno, o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de títulos.</i></p> <p>11. <i>Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo, de haberlos.</i></p> <p>12. <i>Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, incluyendo los gastos que provoquen la discusión o decisión relativa a la liquidación anticipada del Fondo, los cuales deberán ser aprobados en la asamblea extraordinaria de Aportantes.</i></p> <p>13. <i>Gastos de publicaciones, informes, y documentos que deban realizarse en conformidad a las normas aplicables a los fondos de inversión en virtud de lo que corresponda conforme a este Reglamento Interno y a las normas de la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las normas que dicte la CMF.</i></p> <p>14. <i>Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución y evaluación de determinados actos, negocios, actividades o enajenación de activos, incluyendo sin limitación procesos de due diligence o revisión de proyectos, sea de orden legal, financiero, tributario, operacional, técnico o de toda otra naturaleza, y asesorías de todas esas áreas, tales como asesorías prestadas por bancos de inversión, entre otros, y los gastos de los aspectos asociados a ello, lo que contempla el traslado y similares, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto del Fondo lo que podrá incluir servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora.</i> <i>La Administradora podrá contratar la prestación de servicios de personas relacionadas a ella, en la medida que dichas operaciones se efectúen en condiciones de equidad similares a aquellas que prevalecen en el mercado, y los servicios contratados no excedan anualmente, en total, de 0,7% del Valor del Fondo.</i></p> <p><i>Los gastos de cargo del Fondo (con la excepción de: (i) gastos relativos a litigios y gastos financieros a que aluden los N° 4), 5), 8) y 14), este último en lo relativo a la enajenación de activos, respectivamente del inciso anterior; y (ii) aquellos relativos a la inversión en cuotas de otros fondos indicado en el N°3), no podrán exceder anualmente del 1,25% del Valor del Fondo, salvo durante el</i></p>
---	---

<p><i>Los gastos a que se refiere el número 14) anterior, en lo relativo a la enajenación de activos en cuanto a la enajenación de activos, no estarán sujetos a límite, aun cuando se efectúen fuera del Período de Inversión o del Período de Desinversión no podrán exceder anualmente del 5,0% del Valor del Fondo.</i></p> <p>Los gastos relativos a la inversión en cuotas de fondos mutuos indicado en el N°3 no podrán exceder del 1,25% del patrimonio del Fondo.</p> <p>Los excesos de estos gastos sobre sus respectivos porcentajes deberán ser de cargo de la Administradora. Será facultad de los Aportantes reunidos en asamblea extraordinaria autorizar a la Administradora a exceder los límites anteriores.</p> <p><i>Asimismo, en caso de que los gastos del Comité de Vigilancia indicados en el numeral 7) excedan del 0,10% del Valor del Fondo, se aumentará en la proporción que exceda de dicho 0,10% del Valor del Fondo, el límite máximo de 1,25% señalado en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.</i></p>	<p><i>Período de Inversión y Período de Desinversión, en que no existirá límite y todo gasto deberá ser soportado por el Fondo y en ningún caso por la Administradora. Los gastos de litigios y gastos financieros no podrán exceder anualmente de un 2,0% y un 5%, respectivamente, del Valor del Fondo.</i></p> <p><i>Los gastos a que se refiere el número 14) anterior, en lo relativo a la enajenación de activos no podrán exceder anualmente del 5,0% del Valor del Fondo.</i></p> <p><i>Los gastos relativos a la inversión en cuotas de fondos mutuos indicado en el N°3 no podrán exceder del 1,25% del patrimonio del Fondo.</i></p> <p><i>Los excesos de estos gastos sobre sus respectivos porcentajes deberán ser de cargo de la Administradora.</i></p> <p><i>Asimismo, en caso de que los gastos del Comité de Vigilancia indicados en el numeral 7) excedan del 0,10% del Valor del Fondo, se aumentará en la proporción que exceda de dicho 0,10% del Valor del Fondo, el límite máximo de 1,25% señalado en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.</i></p>
---	--

8. Se acordó modificar el artículo 23, en el sentido de:

- (i) armonizar el límite de 5% relativo a los gastos financieros;
- (ii) señalar que para los procesos de venta o compra de activos que superen el 10% del Valor del Fondo, el límite será de un 5,0% del Valor del Fondo; y
- (iii) eliminar la referencia a que los gastos señalados en el N°14) del Art. 22 precedente, en cuanto a la enajenación de activos, no estarán sujetos a límite.

En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>Con todo, en los siguientes casos, además de los límites anuales precedentemente referidos, los gastos podrán extenderse hasta un 1,25% del Valor del Fondo, excluyendo para ello los gastos destinados a otras materias:</i></p> <p>1. Procesos de venta o compra de activos (incluyendo otros títulos traslaticios), más o menos regulados, formales o informales, que superen el 10% del Valor del Fondo, individual o conjuntamente, o que, por otra razón fundada, requieran gastos extraordinarios: el límite será hasta el 5,0% del Valor del Fondo.</p> <p>2. Gastos de litigios legales con límite de 2,0% y gastos financieros con límite de 5% del Valor del Fondo. El límite de 2,0% respecto de los</p>	<p><i>Con todo, en los siguientes casos, además de los límites anuales precedentemente referidos, los gastos podrán extenderse hasta un 1,25% del Valor del Fondo, excluyendo para ello los gastos destinados a otras materias:</i></p> <p>1. Procesos de venta o compra de activos (incluyendo otros títulos traslaticios), más o menos regulados, formales o informales, que superen el 10% del Valor del Fondo, individual o conjuntamente, o que, por otra razón fundada, requieran gastos extraordinarios: el límite será hasta el 5,0% del Valor del Fondo.</p> <p>2. Gastos de litigios legales con límite de 2,0% y gastos financieros con límite de 5% del</p>

<p>litigios legales se podrá incrementar hasta en un 20% adicional si se incurre en gastos judiciales y legales extraordinarios para la defensa, en cualquiera de sus formas, de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo y transacciones judiciales o extrajudiciales). Asimismo, el límite del 520 % se incrementará también hasta en un 5% adicional cuando se incurra en gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo. Cualquier exceso de gastos sobre los incrementos señalados precedentemente, será de cargo de la sociedad administradora.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, los gastos a que se refiere el número 14) del artículo anterior, en cuanto a la enajenación de activos, no estarán sujetos a los límites señalados en el presente artículo, aun cuando se efectúen fuera del Período de Inversión o del Período de Desinversión.</p>	<p>Valor del Fondo. El límite de 2,0% respecto de los litigios legales se podrá incrementar hasta en un 20% adicional si se incurre en gastos judiciales y legales extraordinarios para la defensa, en cualquiera de sus formas, de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo y transacciones judiciales o extrajudiciales). Asimismo, el límite del 5% se incrementará también hasta en un 5% adicional cuando se incurra en gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo. Cualquier exceso de gastos sobre los incrementos señalados precedentemente, será de cargo de la sociedad administradora.</p>
---	--

9. Se acordó modificar el artículo 24, se incluye la referencia a los métodos de comunicación a los aportantes para informar sobre el reparto de beneficios.

En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero líquido efectivo, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 80 de la Ley, así como del Reglamento de la Ley.</i></p>	<p><i>“El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero líquido efectivo, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 80 de la Ley, así como del Reglamento de la Ley.</i></p>
<p><i>Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados.</i></p>	<p><i>Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados.</i></p>
<p><i>Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables.</i></p>	<p><i>Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables.</i></p>
<p><i>El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, pudiendo efectuarse pagos provisorios con cargo a dichos resultados.</i></p>	<p><i>El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, pudiendo efectuarse pagos provisorios con cargo a dichos resultados.</i></p>
<p><i>En caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles</i></p>	<p><i>En caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles</i></p>

<p>de ser distribuidos de ese ejercicio, podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la designación de beneficios netos percibidos.</p> <p>Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el Artículo 25 del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago.</p>	<p>de ser distribuidos de ese ejercicio, podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la designación de beneficios netos percibidos.</p> <p>Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el Artículo 25 del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago.</p>
---	--

10. Se acordó modificar el artículo 25, se incluye la referencia a los métodos de comunicación a los aportantes para efectos de información obligatoria.

En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p>El Fondo emitirá estados financieros en forma trimestral y en su confección se sujetará a las normas impartidas por la CMF a los fondos de inversión sujetos a su fiscalización.</p> <p>La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente Fondo y será puesta a su disposición y del público en general, en las oficinas de la Administradora y en la página web de esta última. Asimismo, esta información se encontrará disponible en las oficinas de la CMF y en la página web de ésta www.cmfchile.cl.</p> <p>(1) Informe Trimestral. Este informe será enviado a los Aportantes dentro de los 60 días siguientes contados desde el envío de los estados financieros a la CMF, e incluirá, al menos, la información mínima que determine la CMF mediante las normas que dicte al efecto y sus modificaciones.</p> <p>(2) Informe Anual. Este informe deberá ser enviado a los Aportantes en fecha no posterior a la publicación del primer aviso de citación a Asamblea Ordinaria de Aportantes, e incluirá, al menos, la información mínima que determine Para la CMF mediante las normas que dicte al efecto y sus modificaciones.</p> <p>(3) Otras Informaciones.</p>	<p>El Fondo emitirá estados financieros en forma trimestral y en su confección se sujetará a las normas impartidas por la CMF a los fondos de inversión sujetos a su fiscalización.</p> <p>La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente y será puesta a su disposición y del público en general, en las oficinas de la Administradora y en la página web de esta última. Asimismo, esta información se encontrará disponible en las oficinas de la CMF y en la página web de ésta www.cmfchile.cl.</p> <p>(1) Informe Trimestral. Este informe será enviado a los Aportantes dentro de los 60 días siguientes contados desde el envío de los estados financieros a la CMF, e incluirá, al menos, la información mínima que determine la CMF mediante las normas que dicte al efecto y sus modificaciones.</p> <p>(2) Informe Anual. Este informe deberá ser enviado a los Aportantes en fecha no posterior a la publicación del primer aviso de citación a Asamblea Ordinaria de Aportantes, e incluirá, al menos, la información mínima que determine la CMF mediante las normas que dicte al efecto y sus modificaciones.</p> <p>(3) Otras Informaciones. Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno, las normas que dicte</p>

<p><i>Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno, las normas que dicte la CMF, y sus posteriores modificaciones. Dicha información se pondrá a disposición en las oportunidades establecidas en las normativas señaladas.</i></p> <p><i>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, deberá ser publicada mediante un aviso destacado en el sitio web corporativo www.pentallasamericas.cl, a partir del día hábil siguiente del depósito respectivo y hasta que tales modificaciones hayan entrado en vigencia. Dicha publicación deberá contener las determinadas por la CMF en el apartado III del capítulo 1.3 de la Norma de Carácter General N°365 o aquella que la modifique o reemplace. La Administradora informará a los futuros partícipes de las modificaciones efectuadas y la fecha en que comenzará a regir a través de los distintos canales de venta de que disponga para las Cuotas del Fondo.</i></p> <p><i>Toda modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, que alteren la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, remuneraciones o gastos, y cualquier otra disposición que pudiere afectar material y negativamente a los Aportantes, de conformidad a lo dispuesto en el apartado Título III del capítulo 1.3 de la Norma de Carácter General N°365 o aquella que la modifique o reemplace, será comunicada a los partícipes, además de la forma señalada en el párrafo precedente, a través de un aviso publicado en el diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de este, en el Diario Oficial, al día siguiente hábil a aquél en que se efectuó el depósito respectivo.</i></p> <p><i>La Administradora entregará directamente a los Aportantes al momento de efectuar la inversión, la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Reglamento Interno vigente del Fondo. - Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre. - Especificación de la comisión o remuneración de administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre. 	<p><i>la CMF, y sus posteriores modificaciones. Dicha información se pondrá a disposición en las oportunidades establecidas en las normativas señaladas.</i></p> <p><i>Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, deberá ser publicada mediante un aviso destacado en el sitio web corporativo www.lasamericas.cl, a partir del día hábil siguiente del depósito respectivo y hasta que tales modificaciones hayan entrado en vigencia. Dicha publicación deberá contener las determinadas por la CMF en el apartado III del capítulo 1.3 de la Norma de Carácter General N°365 o aquella que la modifique o reemplace. La Administradora informará a los futuros partícipes de las modificaciones efectuadas y la fecha en que comenzará a regir a través de los distintos canales de venta de que disponga para las Cuotas del Fondo.</i></p> <p><i>Toda modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, que alteren la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, remuneraciones o gastos, y cualquier otra disposición que pudiere afectar material y negativamente a los Aportantes, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Norma de Carácter General N°365 o aquella que la modifique o reemplace, será comunicada a los partícipes, además de la forma señalada en el párrafo precedente, a través de un aviso publicado en el diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de este, en el Diario Oficial, al día siguiente hábil a aquél en que se efectuó el depósito respectivo.</i></p> <p><i>La Administradora entregará directamente a los Aportantes al momento de efectuar la inversión, la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Reglamento Interno vigente del Fondo. - Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre. - Especificación de la comisión o remuneración de administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre. <p><i>También se enviará a todos los Aportantes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las Cuotas del Fondo. Esta comunicación se remitirá de conformidad a lo</i></p>
--	---

<p><i>También se enviará a todos los Aportantes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las Cuotas del Fondo. Esta comunicación se remitirá de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Manejo de Información de interés para el Mercado elaborado según se dispone en la Norma de Carácter General N°211.</i></p> <p><i>La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.</i></p>	<p><i>dispuesto en el Manual de Manejo de Información de interés para el Mercado elaborado según se dispone en la Norma de Carácter General N°211.</i></p> <p><i>La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.</i></p>
--	---

11. Se acordó actualizar la página web de la Administradora en aquellos casos en que se referencie.

12. Se acordó modificar el artículo 36, en el sentido de:

- (i) Precisar que los pasivos adquiridos por el Fondo provendrán principalmente del mercado primario formal y que, además, dichos pasivos podrán ser adquiridos con una o más sociedades en las que el Fondo invierta, directa o indirectamente;
- (ii) Precisar que el Fondo puede utilizar como fuente de financiamiento créditos otorgados por sociedades en las que invierta, directa o indirectamente;
- (iii) Eliminar la referencia a "otras fuentes de financiamiento";
- (iv) Eliminar la referencia a "securitización"; y
- (v) Aclarar que las garantías que dé el Fondo pueden ser reales o personales, pero no hipotecarias.

En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>En general, los pasivos adquiridos por el Fondo provendrán principalmente del mercado primario formal, y los plazos de las obligaciones contraídas dependerán de la duración de los proyectos a que dichos fondos estén destinados. Adicionalmente, conforme se señala en el inciso siguiente, los pasivos podrán ser adquiridos con una o más sociedades en las que invierta el Fondo directa o indirectamente.</i></p> <p><i>El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras nacionales o internacionales, o por sociedades en las que el Fondo invierta directa o indirectamente, y cualquier otra fuente de financiamiento de corto, mediano o largo plazo que sea congruente con los flujos de caja provenientes de los retornos de sus inversiones o de la liquidación de activos de mediana o alta liquidez.</i></p> <p><i>Para efectos de claridad, los pasivos de corto y mediano plazo descritos en los párrafos anteriores corresponden a pasivos exigibles.</i></p> <p><i>El Fondo podrá otorgar garantías hipotecarias o prendarias por los pasivos u obligaciones que</i></p>	<p><i>En general, los pasivos adquiridos por el Fondo provendrán del mercado primario formal, y los plazos de las obligaciones contraídas dependerán de la duración de los proyectos a que dichos fondos estén destinados. Adicionalmente, conforme se señala en el inciso siguiente, los pasivos podrán ser adquiridos con una o más sociedades en las que invierta el Fondo directa o indirectamente.</i></p> <p><i>El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras nacionales o internacionales, o por sociedades en las que el Fondo invierta directa o indirectamente, de corto, mediano o largo plazo que sea congruente con los flujos de caja provenientes de los retornos de sus inversiones o de la liquidación de activos de mediana o alta liquidez.</i></p> <p><i>Para efectos de claridad, los pasivos de corto y mediano plazo descritos en los párrafos anteriores corresponden a pasivos exigibles.</i></p> <p><i>El Fondo podrá otorgar garantías por los pasivos u obligaciones que contraiga, incluyendo las obligaciones de las sociedades en que invierte, por</i></p>

<p><i>contraiga, incluyendo las obligaciones de las sociedades en que invierte, por un monto máximo equivalente a la cantidad de UF 1.200.000.</i></p> <p><i>Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.</i></p> <p><i>El Fondo también podrá endeudarse emitiendo títulos de deuda de securitización, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.</i></p> <p><i>Los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, en todo momento no podrán exceder la cantidad de UF 1.200.000, compuesta por pasivos de mediano y/o largo plazo.</i></p>	<p><i>un monto máximo equivalente a la cantidad de UF 1.200.000.</i></p> <p><i>Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.</i></p> <p><i>Los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, en todo momento no podrán exceder la cantidad de UF 1.200.000, compuesta por pasivos de mediano y/o largo plazo.</i></p>
---	--

13. Se acordó modificar el artículo 38 en el sentido de aclarar que, salvo para el desarrollo ordinario del giro de la o las sociedades respectivas en que haya invertido el Fondo conforme al artículo 16 del reglamento interno, éste último no reinvertirá en activos de su mandato de inversión.

En este sentido, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>Salvo para el desarrollo ordinario del giro de la o las sociedades respectivas en que haya invertido conforme al artículo 16 de este Reglamento Interno, El Fondo no reinvertirá en activos de su mandato de inversión, los recursos provenientes de eventuales dividendos, retorno de capital o ganancia de capital, salvo autorización expresa de la unanimidad de los Aportantes.</i></p>	<p><i>Salvo para el desarrollo ordinario del giro de la o las sociedades respectivas en que haya invertido conforme al artículo 16 de este Reglamento Interno, el Fondo no reinvertirá en activos de su mandato de inversión, los recursos provenientes de eventuales dividendos, retorno de capital o ganancia de capital, salvo autorización expresa de la unanimidad de los Aportantes.</i></p>

14. Se acordó modificar el artículo 41 en el sentido de eliminar referencias a acciones de sociedades anónimas abiertas y otros valores de oferta pública.

En este sentido, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita financiar los desembolsos que deben ser solventados, tal como se señala en el artículo 22 del presente Reglamento Interno, correspondientes a aquellos registrados en el último trimestre informado en los estados financieros. Esta reserva consistirá en mantener invertido en activos líquidos, un monto igual o superior al 0,3% del total de activos del Fondo.</i></p> <p><i>Las razones financieras de liquidez estarán dadas por los siguientes índices:</i></p> <p><i>a) Índice de liquidez: Corresponderá al porcentaje de activos del Fondo resultante de la</i></p>	<p><i>El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita financiar los desembolsos que deben ser solventados, tal como se señala en el artículo 22 del presente Reglamento Interno, correspondientes a aquellos registrados en el último trimestre informado en los estados financieros. Esta reserva consistirá en mantener invertido en activos líquidos, un monto igual o superior al 0,3% del total de activos del Fondo.</i></p> <p><i>Las razones financieras de liquidez estarán dadas por los siguientes índices:</i></p> <p><i>a) Índice de liquidez: Corresponderá al porcentaje de activos del Fondo resultante de la</i></p>

<p><i>división de los activos de alta liquidez del mismo, por la diferencia existente entre la totalidad de los activos del Fondo y los activos de alta liquidez del mismo. Este indicador será en todo momento, al menos 0,3%.</i></p> <p><i>b) Índice de cobertura de gastos: Corresponderá al valor resultante de la división de los activos de alta liquidez del Fondo, por los gastos del Fondo registrados en el trimestre anterior a su cálculo. Este índice deberá ser superior a 1,0 veces, debiendo éste cubrir los gastos del trimestre inmediatamente anterior informado en los estados financieros.</i></p> <p><i>Se entiende por activos de fácil liquidación los siguientes instrumentos de renta fija: los señalados desde la letra a) a la d) del artículo 17 del presente Reglamento Interno.</i></p>	<p><i>división de los activos de alta liquidez del mismo, por la diferencia existente entre la totalidad de los activos del Fondo y los activos de alta liquidez del mismo. Este indicador será en todo momento, al menos 0,3%.</i></p> <p><i>b) Índice de cobertura de gastos: Corresponderá al valor resultante de la división de los activos de alta liquidez del Fondo, por los gastos del Fondo registrados en el trimestre anterior a su cálculo. Este índice deberá ser superior a 1,0 veces, debiendo éste cubrir los gastos del trimestre inmediatamente anterior informado en los estados financieros.</i></p> <p><i>Se entiende por activos de fácil liquidación los siguientes instrumentos de renta fija: los señalados desde la letra a) a la d) del artículo 17 del presente Reglamento Interno.</i></p>
---	---

15. Se acordó modificar el artículo 47 se precisa el plazo para que la Administradora integre al Fondo los montos que reciba de terceros por indemnizaciones que aquélla reciba por éste.

En este sentido, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

Texto comparado con versión anterior	Texto Final
<p><i>Toda indemnización que demande de terceros la Administradora por el Fondo, por responsabilidad civil, contractual o extracontractual o legal, será percibida por el Fondo y a su beneficio, directamente, sin solución de continuidad o intermedio.</i></p> <p><i>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</i></p>	<p><i>Toda indemnización que demande de terceros la Administradora por el Fondo, por responsabilidad civil, contractual o extracontractual o legal, será percibida por el Fondo y a su beneficio, directamente, sin solución de continuidad o intermedio.</i></p> <p><i>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</i></p>

16. Se acordó modificar referencias formales a leyes y normativa aplicable en los artículos 3, 26 y 46.

Las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del día 7 de julio de 2021.

Cabe señalar que las modificaciones anteriormente señaladas son todas las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de que existen modificaciones meramente formales, las cuales no se indican en razón de su naturaleza.

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda que pudieran tener los aportantes en relación a las modificaciones incorporadas al texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, o bien, escribiendo al correo electrónico secretariaoperaciones@lasamericas.cl.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Cristóbal Rodríguez Ugarte
Gerente General

Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.